

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 0487 -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 30 DIC 2020

VISTOS:

Escrito de Registro N° 03983 de fecha 30 de noviembre del 2020; Informe N° 0454-2020-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 07 de diciembre del 2020; Memorándum N° 0126-2020-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 07 de diciembre del 2020; Informe N° 053-2020/GRP-440010-440015-440015.03-CPTS-ERBC de fecha 16 de diciembre del 2020; Memorándum N° 125-2020/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 16 de diciembre del 2020; Informe N° 0479 -2020-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 28 de diciembre del 2020; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 28 de diciembre del 2020 y demás actuados en cuarenta y seis (46) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la **EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA E.I.R.L.** es una empresa debidamente autorizada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura mediante Resolución Directoral Regional N° 533-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 16 de julio del 2018 para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Auto Colectivo.

Que, en fecha 30 de noviembre del 2020, la señora **GISELA ZETA MONTERO** en calidad de Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA E.I.R.L.** ha presentado Escrito de Registro N° 03983 solicitando Sustitución de Flota Vehicular ofertando el vehículo de placa de rodaje N° **P2L-952** en reemplazo de la unidad vehicular N° **P2I-952**.

Que, conforme a lo indicado en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC: "El acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento", se evidencia que la empresa ha cumplido con la totalidad de requisitos exigidos en el Procedimiento N° 52 del TUPA Institucional, motivo por el cual la Unidad de Autorizaciones y Registros ha procedido a expedir el Informe N° 0454-2020-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 07 de diciembre del 2020, recomendando se programe la inspección ocular correspondiente al vehículo ofertado por la empresa a fin de verificar si cumple con las exigencias técnicas para la Sustitución de Flota Vehicular.

Que, a través del Memorándum N° 125-2020/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 16 de diciembre del 2020, la Unidad de Fiscalización remite el resultado de la inspección ocular realizada, para lo cual adjunta el Informe N° 053-2020/GRP-440010-440015-440015.03-CPTS-ERBC del día 16 de diciembre del 2020, mediante el cual el inspector designado de la Unidad de Fiscalización indica que en la inspección ocular realizada el mismo día se ha verificado que, la unidad vehicular de placa de rodaje N° **P2L-952** no presenta ninguna observación y cumple con el Lineamiento Sectorial para la Prevención del Covid-19 para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas, conforme se puede corroborar de las Actas de Verificación y de las fotografías anexas al informe (fjs. 30-36).

Que, realizada la evaluación del Acta de Verificación que obra a folios treinta y siete (37) se aprecia que el vehículo de placa de rodaje N° **P2L-952** ha cumplido con todas las condiciones técnicas requeridas, hecho que se puede corroborar a través de las fotografías anexas al Informe presentado por el inspector.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0487 -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 30 DIC 2020

Que, de lo antes expuesto, se concluye que la **EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA E.I.R.L.** ha cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 52 y las condiciones legales y técnicas previstas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, motivo por el cual en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", corresponde se declare **PROCEDENTE LA SUSTITUCIÓN DE FLOTA VEHICULAR** con el vehículo de placa de rodaje N° P2L-952 en reemplazo de la unidad vehicular N° P2I-952 solicitado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA E.I.R.L.** otorgando habilitación al vehículo de placa de rodaje N° P2L-952 y autorizando la baja de oficio de la unidad N° P2I-952.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y la Dirección de Transporte Terrestre.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;

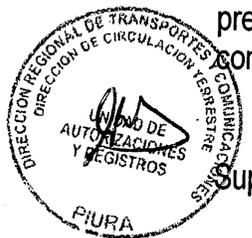
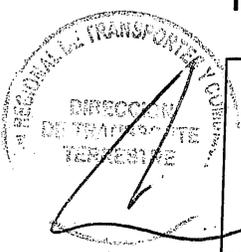
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la SUSTITUCIÓN DE FLOTA VEHICULAR con el vehículo de placa de rodaje N° P2L-952 en reemplazo de la unidad vehicular N° P2I-952 solicitado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA E.I.R.L.** debiéndose actualizar la flota vehicular de acuerdo al siguiente

VEHICULOS AUTORIZADOS	DIECISIETE (17): P1E-781, P1B-794, D0O-959, P2H-964, P2I-955, P2I-956, P2I-951, P2J-950, F1O-961, BFY-017, C9N-950, P2K,651, P2J-959, F2L-968, P2J-958 , P1U-958 y P2L-952.
------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

La vigencia de la habilitación vehicular concluirá hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo, el vehículo cuente con certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración prevista en el contrato más noventa (90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo, conforme lo establece el numeral 64.3 del artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, los incisos 25.1 y 25.1.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 015-2017-MTC de fecha 21 de junio del 2017, indica que la antigüedad máxima de permanencia en el



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **- 0487** -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **30 DIC 2020**

servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación, concordado con la vigencia de la autorización otorgada a la **EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA E.I.R.L.**, la vigencia de la habilitación vehicular culmina de acuerdo con el siguiente detalle:

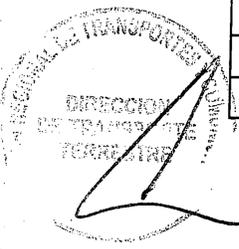
VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	RETIRO DEL SERVICIO
P1E-781	2010	16 DE JULIO DEL 2028	2026
P1B-794	2010	16 DE JULIO DEL 2028	2026
D00-959	2018	16 DE JULIO DEL 2028	2034
P2H-964	2017	16 DE JULIO DEL 2028	2033
P2I-955	2018	16 DE JULIO DEL 2028	2034
P2I-956	2018	16 DE JULIO DEL 2028	2034
P2I-951	2018	16 DE JULIO DEL 2028	2034
P2J-950	2019	16 DE JULIO DEL 2028	2035
F10-961	2018	16 DE JULIO DEL 2028	2034
BFY-017	2018	16 DE JULIO DEL 2028	2034
C9N-950	2013	16 DE JULIO DEL 2028	2029
P2K-651	2014	16 DE JULIO DEL 2028	2030
P2J-959	2019	16 DE JULIO DEL 2028	2035
F2L-968	2019	16 DE JULIO DEL 2028	2035
P2J-958	2019	16 DE JULIO DEL 2028	2035
P1U-958	2014	16 DE JULIO DEL 2028	2030
P2L-952	2019	16 DE JULIO DEL 2028	2035

ARTÍCULO SEGUNDO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR al vehículo que se autoriza, conforme al siguiente detalle:

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACION	RETIRO DEL SERVICIO
P2L-952	2019	16 DE JULIO DEL 2028	2035

La vigencia del Certificado de Habilidadación vehicular será por el periodo de la Autorización de acuerdo a lo establecido en el Numeral 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02, siempre que durante dicho plazo los vehículos **cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.**

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR LA BAJA DE OFICIO al vehículo de placa de rodaje N° **P2I-952** del registro administrativo correspondiente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA E.I.R.L.**, que se



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0487 -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 30 DIC 2020

encontraba autorizado para el Servicio de Transporte Especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Auto Colectivo conforme se puede verificar de la Resolución Directoral Regional N° 1086-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 23 de diciembre del 2019, resaltando que el mismo no podrá realizar el Servicio de Transporte de Personas bajo ninguna modalidad sin previo trámite de procedimiento de habilitación vehicular, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento sancionador por el incumplimiento CODIGO C.4b) numeral 41.1.3.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a: "Prestar el servicio de transporte con vehículos que: Se encuentren habilitados", calificado como Grave.

ARTÍCULO CUARTO: El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo prestar el servicio autorizado, e identificarlos con la razón social con la leyenda **SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN AUTO COLECTIVO** en la parte frontal y superior y lateral.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA E.I.R.L.**, en su domicilio ubicado en Calle Huaraz S/N Distrito Cristo Nos Valga, Provincia de Sechura y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SÉTIMO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drTCP.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 88901

